

Nº Expediente: 14003

Sra. Dña.

[Redacted]
[Redacted] nº 31 3º PTA. DCHA
38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
24/03/2014 - 140310

Estimada Sra.:

Se ha recibido su escrito que, como usted sabe por el acuse de recibo que en su día se le envió, ha sido registrado con el número arriba indicado, al cual debe hacer referencia.

Se le informa de que, con ocasión de quejas anteriores a la suya, se ha tenido conocimiento de que algunas subdelegaciones del Gobierno, al caducar las autorizaciones de residencia por arraigo familiar (padre o madre de menor español) informan a los titulares de dichas tarjetas de que no procede renovar dicha autorización y de que para obtener una nueva tarjeta de residencia hay que acudir al procedimiento establecido para obtener una autorización de residencia y trabajo o residencia no lucrativa. El problema surge cuando el solicitante no reúne los requisitos previstos por la normativa para la concesión de este tipo de autorizaciones.

Tras la recepción y análisis de estas quejas, se estimó procedente dar traslado a la Secretaría General de Inmigración y Emigración a fin de conocer su posición acerca de este asunto y una vez evaluada la respuesta recibida, se ha estimado procedente formular la siguiente RECOMENDACIÓN:

“Impartir con urgencia instrucciones a las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, a fin de que se concedan autorizaciones de residencia por arraigo familiar a las personas que, a la caducidad de sus tarjetas obtenidas por esa vía, no reúnan los requisitos necesarios para modificar su situación a la de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia.

Regular en la próxima modificación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la situación de los padres de menores españoles que, a pesar de sus obligaciones paternofiliales, no reúnen los requisitos para poder ser documentados con una autorización en régimen general”.

Recientemente, se ha recibido respuesta a la citada Recomendación en la que se comunica lo siguiente:

“El procedimiento de concesión de una autorización de residencia por arraigo familiar es de naturaleza excepcional. Una vez obtenida una autorización de residencia temporal por esta vía procede la modificación de la situación del

extranjero conforme al procedimiento expresamente establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, dado que las autorizaciones de residencia temporal concedidas por razones de arraigo familiar no pueden prorrogarse ni renovarse. La modificación de la situación inicial permite al extranjero normalizar su situación en España mediante la obtención de una autorización de residencia inicial.

El fundamento de la concesión de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo familiar cuando el solicitante sea el padre o madre de un menor de nacionalidad española, y le tenga a su cargo y conviva con él o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo, es la protección del interés superior del menor y de su derecho fundamental a la intimidad y vida familiar.

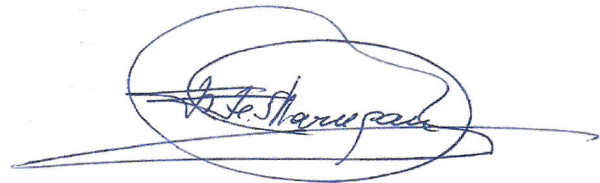
Por ello, resulta conveniente evitar la reiteración de las solicitudes de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo familiar.

Sin embargo, en los supuestos en que no se pudiese acceder a una autorización de residencia temporal ordinaria por no cumplir los requisitos establecidos para su obtención, y para salvaguardar el interés superior del menor, con el fin de ponderar una hipotética sucesiva solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo familiar y, se reitera, teniendo en cuenta el interés superior del menor, se podrá valorar el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su concesión, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 31.7 de la citada Ley Orgánica 4/2000".

La respuesta de la Administración no ofrece una solución satisfactoria para evitar la irregularidad sobrevenida de los progenitores de menor español, por lo que se ha estimado procedente reiterar la Recomendación formulada en todos sus términos.

Tan pronto se reciba la información solicitada se le dará traslado de la posición que sobre ella se adopte.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo